DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1032 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.281.194, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1032	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4127711	Jorge Evelio Lopez Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.281.194, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "El Rincón de los Viejitos Bohemios"	PRUEBAS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2014ER200408 del 02 de diciembre de 2014, realizó visita técnica de inspección el día 25 de abril de 2015, al establecimiento denominado **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS**, ubicado en la calle 71 I sur No. 27 D-16 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 2505 de 25 de abril de 2015, se requirió al propietario del establecimiento **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 2505 de 25 de abril de 2015, llevó a cabo visita técnica el día 10 de octubre de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 12420 del 02 de agosto del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

"(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 10 de Octubre de 2015 a partir de las 17:00 horas, se realizó visita técnica de seguimiento en la ***CALLE 71 I No. 27 D-16 SUR****, donde funciona el establecimiento de comercio denominado* ***EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS,*** *con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por el propietario del establecimiento, quien suministró la siguiente información:*

(…)

3.1. Descripción ambiente sonoro

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA RESIDENCIAL CON ECONOMICA EN LA VIVIENDA según Decreto 440-12/2004 (Gaceta 352/2005). El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA DE EDIFICABILIDAD Funciona en un área de 48 m_2 aproximadamente, vía sin pavimentar de bajo tráfico vehicular por la calle 71 I al momento de la visita. El inmueble colinda por el costado norte sur con viviendas y por el costo oriente occidente con establecimientos de comercio de la misma actividad económica. El establecimiento comercial opera con las puertas abiertas, no cuenta con obras de insonorizacion y ubica las fuentes de emision al interior. El área donde fuciona el establecimiento de comercio cuenta con piso en tierra, paredes y techo en concreto y la puerta en metal.

Verificando las condiciones de funcionamiento del establecimiento de interés, en la visita técnica de seguimiento efectuada, se constató que la propietario del ***EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS****, no implementó obras ni acciones técnicas para mitigar los niveles de presión sonora generados en el ejercicio de su actividad económica, en atención al acta de requerimiento porobservancia técnica No. 2505 del 25/04/2015.*

La medicion se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento.

Tabla No. 3 *Tipo de emisión de ruido*

Tipo de ruido generado	***Ruido continuo***	***X***	*Generado por el funcionamiento de (1) Rockola, y Dos (2) Parlantes*
	Ruido de Impacto	*--*	*----------*
	Ruido Intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado	*--*	*----------*

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 *Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – diurno*

Localización del punto de medición	***Distancia predio emisor (m)***	***Hora de Registro***		***Lecturas equivalentes dB(A)***			***Observaciones***
		Inicio	***Final***	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente al establecimiento	*1.5*	*07:04:46 p.m.*	*07:22:10 p.m.*	*77.1*	*72.7*	***75.1***	*Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.*

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: *Nivel equivalente del ruido total;* L_{90}: *Nivel percentil 90;* $Leq_{emisión}$: *Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.*

Nota 2: *Se realizó monitoreo de ruido durante 15:03 minutos.*

Nota 3: *Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidas, se tomó como referencia de ruido residual el percentil* L_{90} *y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:*

Dónde:

Leqemisión** = 10 log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) : **75.1 dB(A)

*De esta forma, el **valor para comparar con la norma: 75.1 dB(A)***

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

UCR = N – Leq (A)

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

***Tabla No 7** Evaluación de la UCR*

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

*Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de **Leq =75.1 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:*

UCR 65 dB(A) – 75.1 dB(A) = - 10.1 dB(A) Aporte Contaminante: MUY ALTO

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 10 de Octubre de 2015 a partir de las 17:00 horas, se evidenció el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales, en dicha visita se evidenció que la propietario no implementó medidas y/o acciones como respuesta al requerimiento por observancia técnica efectuado el día 25 de Abril de 2015.

*Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son adecuadas dado que en el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS,** no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la*

emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

El establecimiento de comercio tiene aproximadamente 48 m2. El establecimiento comercial opera con las puertas abiertas, no cuenta con obras de insonorizacion y ubica las fuentes de emision al interior. El área donde fuciona el establecimiento de comercio cuenta con piso en tierra y, paredes y techo en concreto y la puerta en metal.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Consideraciones finales

*Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 2505 del 25 de Abril de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 10 de Octubre de 2015 se constató que no se realizaron obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de **65 dB(A) en el periodo diurno** y 55 dB(A) en el periodo nocturno; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles **SUPERAN** la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:*

***REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.*

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- *En la visita de seguimiento realizada el 10 de Octubre de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 25 de Abril de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 2505; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que el establecimiento denominado **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS, SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del **suelo Residencial** en **horario diurno**.*

- *El funcionamiento de **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS,** se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.*

- *Se sugiere la imposición de la medida preventiva al establecimiento de comercio denominado **EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS** ubicado en la **CALLE 71 I SUR No. 27 D-16,** considerando que el Leqemisión obtenido es de **75.1 dB(A)**, valor que supera en **10.1** dB(A), el cual **SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso **Residencial** en horario **diurno,** debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".*

EL PRESENTE CONCEPTO SE EMITE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO – AMBIENTAL Y SE TRASLADA AL ÁREA JURÍDICA DEL GRUPO DE RUIDO DE LA SCAAV, PARA QUE SE ADELANTEN LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LA LEY 1333 DE 2009.

(…)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 01454 del 02 de agosto de 2016, en contra del señor JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.281.194., registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 02452428 del 13 de mayo de 2014, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS, registrado bajo la matrícula mercantil No. 02452436 del 13 de mayo de 2014, ubicado en la Calle 711 Sur No. 27D-16 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el **Auto No. 01454 del 02 de agosto de 2016**, fue publicado en el **boletín legal** de la Secretaria Distrital de Ambiente el día **04 de agosto de 2017**, comunicado al **Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios** mediante el **Radicado SDA No. 2017EE100584 del 01 de junio de 2014.**

Que, se envió comunicación con el fin de notificar personalmente la anterior decision, mediante radicado No. 2016EE199459 del 11 de noviembre de 2016, sin embargo esta no se pudo efectuar, por lo que se notifico por aviso al señor JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.281.194 el día **19 de abril de 2017**, con constancia de ejecutoria del 20 de abril de 2017.

Que mediante el **Auto No. 3337 del 28 de junio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del presunto infractor, conforme a las siguientes conductas:

(…) ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- Formular en contra del señor JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.281.194, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 02452428 del 13 de mayo de 2014, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS, ubicado en la Calle 711 Sur No. 27D-16 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el siguiente pliego de Cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:* ***Cargo Único****. - Por generar ruido a través de una (1) Rockola y dos (2) Parlantes, con los cuales traspasó los límites de una propiedad, ubicada en la Calle 711 Sur No. 27D-16 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS, presentó un nivel de emisión de ruido de 75,1dB(A) en Horario Diurno, para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 10.1dB(A) siendo 65 decibeles lo máximo permitido en Horario Diurno, vulnerando el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabal No. 1 de la Resolución 627 de 2006 (…).*

Que mediante radicado 2018EE149502 del 28 de junio de 2018, esta entidad envió citación para la notificación personal del **Auto No. 03337 del 28 de junio de 2018**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a efectuar notificación por edicto con fecha de fijación del 24 de septiembre de 2018 y fecha de desfijación del 28 de septiembre de 2018. .

Que el Señor JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.281.194, no presentó escrito de descargos al **Auto No. 03337 del 28 de junio de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01454 del 2 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 03337 del 28 de junio de 2018, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03337 del 28 de junio de 2018**, según el cual se formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente al Señor JORGE EVELIO LOPEZ SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.281.194, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “EL RINCON DE LOS VIEJITOS BOHEMIOS”, se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe

proyectar el respectivo auto que ordena la practica de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. <u>Anexos</u>

- Expediente digital **SDA-08-2016-1032**
- **Consulta ADRES**

_____

Firma de quien elabora
Mayo 2023